



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0079

Radicado No. 138363189002-2008-00149-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a usted con la carpeta digital del expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO, promovido por CRISTINA SIERRA MENDOZA, a través de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ARJONA Y TURBACO S.A E.S.P, MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR y MUNICIPIO DE TURBACO-BOLIVAR, RAD: 138363189002-2008-00149-00, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de requerimiento al ente demandado. Puede revisar la carpeta digital del expediente y puede revisar a su vez en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 17 de febrero de 2023

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO DECIDE SOBRE REQUERIMIENTO
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: CRISTINA SIERRA MENDOZA
DDO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ARJONA Y
TURBACO S.A E.S.P, MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR y MUNICIPIO DE
TURBACO-BOLIVAR**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso en su integridad, procede el Despacho a resolver lo concerniente a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante el miércoles, 18 de enero de 2023 09:56 a. m. donde solicita se requiera al ente demandado para que dé cumplimiento al mandamiento de pago, pagando el saldo insoluto de la obligación.

Por lo anterior, se procede a resolver la solicitud presentada, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**

Para resolver lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, se hace una revisión exhaustiva al expediente, encontrándose que mediante providencia fechada 23 de abril de 2019 el juzgado ordenó levantar las medidas cautelares que venían decretadas, librándose los correspondientes oficios de desembargo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el memorialista no es claro en el requerimiento presentado, se denegará el mismo.

Por todo lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

CUESTION UNICA: DENEGAR la solicitud de requerir al ente demandado para que dé cumplimiento al mandamiento de pago, pagando el saldo insoluto de la obligación, al no ser explícita la petición. Lo anterior debido a que mediante providencia fechada 23 de abril de 2019 el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco-Bolívar, había ordenado levantar las medidas cautelares que venían decretadas por solicitud expresa del apoderado judicial de la parte demandante, librándose consecuentemente los correspondientes oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e459810a7b54cd6c67e2e377537675ef2fc4b75ce9f46b8c72d7852d1b9e55**

Documento generado en 20/02/2023 10:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>